



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 135-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 09 de abril de 2025.

VISTOS:

Carta N° 006-PY.ALEGRIA/M.PRADERAL con Registro T.D. N° 000440; Informe N° 003-2025-MDS-GDU-SGOP/ARQ-KDVU/IM; Informe Nro. 210-2025/A-GM-GDU/SGOP; Proveído N° 1762-2025-MDS/A-GM-GDU; Informe N° 0217-2025-MDS-A/GM-OPP; Informe N° 321-2025-MDS/A-GM-GDU; Informe Legal N° 081-2025-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el literal a) del artículo 35° del , Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.

Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii)



reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 044-2024-MDS-1 se suscribió el Contrato N° 151-2024-MDS-GM con PROYECTA ALEGRÍA E.I.R.L. para la ejecución del servicio "MANTENIMIENTO EN LAS CALLES DE LA URB. LA PRADERA I DISTRITO DE SOCABAYA-AREQUIPA-AREQUIPA", con un monto contractual de S/ 227,000.00 y un plazo de ejecución de 45 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, cuya fecha de inicio de mantenimiento es el 22/11/2024, termino de mantenimiento programado 08/01/2025, fecha de suspensión de plazo N° 01 24/12/2024; todo ello de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 321-2025-MDS/A/GM/GDU.



Que, mediante Asiento Nro. 031 del cuaderno de ocurrencias, de fecha 19 de diciembre del 2025; el responsable técnico pone de conocimiento a la Inspección de obra sobre los resultados de los ensayos realizados al material base existente, en donde se observa que dicho material no cumple con la cantidad de material fino requerido para una gradación "B". Manifestando que de acuerdo a los resultados obtenidos, se tendría que adicionar material de préstamos y/o mejorar el material base para cumplir con la granulometría requerida y/o cambiar la base existente, siendo en ese sentido; se tendría que modificar planos y especificaciones técnicas que generarían modificaciones al contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 157 del TUO Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siempre que estas sean necesarias para alcanzar los objetivos y la finalidad del contrato.



Que, a través de Asiento Nro. 032 del cuaderno de ocurrencias, de fecha 19 de diciembre del 2025; la Inspectora de obra manifiesta que se ha revisado los ensayos efectuados al material base existente, constatando que éste no cumple con la cantidad de material fino requerido para una gradación "B", para lo cual se hace necesario el mejoramiento de base, partida que no se encuentra contemplada en Ficha Técnica aprobada, por lo que se hace necesario las prestaciones adicionales; ya que dicha partida es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.



Que, con fecha 06/01/2025 mediante Carta N° 006-PY.ALEGRIA/M.PRADERA I con Registro T.D. N° 000440, el Ing. Elmer Roy Saldaña Casanova - responsable técnico hace llegar a la Inspectora de obra, el Expediente de Adicional N° 01 del Servicio de: "MANTENIMIENTO EN LAS CALLES DE LA URB. LA PRADERA I DISTRITO DE SOCABAYA-AREQUIPA-AREQUIPA".



Que, mediante Informe N° 003-2025-MDS-GDU-SGOP/ARQ-KDVU/IM de fecha 15 de enero del 2025, la Inspectora de obra remite a la Subgerencia de Obras Públicas su conformidad de la prestación de Adicional N° 01 y solicita su aprobación bajo acto resolutivo.

Que, a través de Informe N° 210-2025/A-GM-GDU/SGOP de fecha 03 de marzo del 2025, la Subgerencia de Obras Públicas, a cargo del Arq. Christian A. Velásquez Sucari, emite opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta presentada por el responsable técnico y contratista otorgando además la respectiva conformidad.

Que, con Proveído N° 1762-2025-MDS/A-GM-GDU de fecha 27 de marzo del 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto otorgue certificación presupuestal por el monto de S/. 56,574.94 (Cincuenta y seis mil quinientos setenta y cuatro con 94/100 Soles) para ejecución de adicional del servicio indicado, y se pueda proseguir con trámite para su aprobación.

Que, a través de Informe N° 0217-2025-MDS-A/GM-OPP de fecha 28 de marzo del 2025, la Oficina de Planificación y Presupuesto a cargo de la Sra. Eliana Betty Quispe Meza, remite la disponibilidad presupuestal por el monto solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que, de la misma forma, la Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, otorga su conformidad a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, mediante el Informe N° 321-2025-



MDS/A/GM/GDU dirigido a la Gerencia Municipal, el 31 de marzo de 2025, teniendo un porcentaje de incidencia del 24.92%.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 01, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 227,000.00
Adicional N° 01	S/ 56,574.97
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	24.92%



Que, según el Informe Legal N° 081-2025-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión legal favorable que, mediante acto resolutivo se APRUEBE la PRESTACION DE ADICIONAL N° 1 DEL SERVICIO DE: "MANTENIMIENTO EN LAS CALLES DE LA URB. LA PRADERA I DISTRITO DE SOCABAYA-AREQUIPA-AREQUIPA" un monto Adicional de S/. 56.574.97 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 97/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia del 24,92%.



Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formulator del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.



Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.



Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 01 del servicio "Mantenimiento en las Calles de la Urb. La Pradera I distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa"; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 139-2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01, por un monto que asciende a S/ 56.574.97 (Cincuenta y seis mil quinientos setenta y cuatro con 97/100 soles) que incluye IGV, del servicio denominado "MANTENIMIENTO EN LAS CALLES DE LA URB. LA PRADERA I DISTRITO DE SOCABAYA-AREQUIPA-AREQUIPA".

DENOMINACIÓN	
"Mantenimiento en las Calles de la Urb. La Pradera I distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa"	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 227,000.00
Adicional N° 01	S/ 56,574.97
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	24.92%



ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 283,574.97 (Dochientos ochenta y tres mil quinientos setenta y cuatro con 97/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 24.92% del monto contractual originario.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la empresa PROYECTA ALEGRÍA E.I.R.L. cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA
Abog. Roberto Carlos Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL

